

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 81<sup>er</sup> período de sesiones,  
17 a 26 de abril de 2018****Opinión núm. 17/2018 relativa a Ronnen Herscovici (Rumania)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 20 de diciembre de 2017 al Gobierno de Rumania una comunicación relativa a Ronnen Herscovici. El Gobierno remitió su respuesta el 21 de marzo de 2018. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Ronnen Herscovici, nacido en 1994, es nacional de Rumania. Su residencia habitual se encuentra en Voluntari, cerca de Bucarest. En el momento en que la fuente presentó su comunicación, el Sr. Herscovici se encontraba en prisión preventiva en el centro penitenciario de Rahova, en Bucarest.

#### *Detención y privación de libertad*

5. Según la fuente, el Sr. Herscovici fue detenido el 11 de marzo de 2017. Esa noche regresaba a su casa en automóvil tras salir con su novia cuando, al parecer, una patrulla de la policía le dio el alto porque pensaba que se había saltado un semáforo. Uno de los agentes de policía le pidió que se bajara del automóvil. Por lo visto el Sr. Herscovici estaba muy asustado debido al comportamiento agresivo del agente y se negó a bajar. Ante su negativa, el agente lo agarró por el cuello y la ropa e intentó sacarlo del automóvil a tirones. En ese momento, el Sr. Herscovici se asustó aún más y, en ese contexto de tensión, puso el automóvil en marcha y comenzó a avanzar, giró a la izquierda y se detuvo unos metros más lejos.

6. La fuente informa de que el agente de policía acusó posteriormente al Sr. Herscovici de tentativa de asesinato, refiriéndose al hecho de que, cuando comenzó a avanzar con el vehículo, el agente quedó enganchado y fue arrastrado por este. Según la fuente, el agente de fue reconocido más tarde por un médico, que encontró que tenía un dedo fracturado. El médico le recetó algocalmin y le recomendó que se pusiera hielo en el dedo.

7. Según la fuente, el Sr. Herscovici detuvo el automóvil después de recorrer unos pocos metros y 38 policías armados lo rodearon. El Sr. Herscovici bloqueó las puertas y se negó a salir del vehículo. Aparentemente, los agentes lo apuntaron con una pistola y luego dispararon a una rueda. También lanzaron gas lacrimógeno al interior del vehículo, a pesar de que no se mostró violento ni iba acompañado. Además, en aquel momento, llegaron sus padres al lugar de los hechos y trataron de explicar a la policía que el Sr. Herscovici tenía depresión y necesitaba atención especial, sobre todo en situaciones de mucho estrés. En lugar de calmarse y solicitar asesoramiento de un especialista —el Sr. Herscovici se encontraba conmocionado— parece que los policías siguieron mostrándose agresivos, utilizaron gases lacrimógenos y lo amenazaron con una pistola. Posteriormente el Sr. Herscovici fue detenido y encarcelado.

8. La fuente informa de que el Sr. Herscovici fue detenido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 202, párrafos 1, 3 y 4 e); 223, párrafo 2; y 226, párrafos 1 y 2, del Código de Procedimiento Penal y fue acusado de cometer un delito grave, a saber, asesinato en grado de tentativa.

9. La privación de libertad del Sr. Herscovici ha sido prorrogada recientemente, el 26 de septiembre de 2017, fecha en que se pronunció la resolución judicial en la causa núm. 32916/3/2017/a1.2 de la Audiencia Preliminar del Tribunal de Bucarest. El fiscal alegó que era necesario prorrogar la detención del Sr. Herscovici porque había cometido presuntamente un delito grave (intento de asesinato), agredido a un agente de policía y alterado el orden público.

10. En su defensa, el representante legal del Sr. Herscovici sostuvo que ninguno de los motivos aducidos para prorrogar la prisión preventiva estaban justificados y pidió que se denegara la petición. Remitiéndose al artículo 202 del Código de Procedimiento Penal, el representante legal indicó que otra medida preventiva no privativa de libertad, como el arresto domiciliario, podría ser suficientemente firme para garantizar la finalidad de ese artículo y, al mismo tiempo, permitiría al Sr. Herscovici recibir el tratamiento médico que necesitaba.

11. El representante legal señaló que, según la ley, una solicitud de prórroga de una reclusión debería estar mejor fundamentada y no limitarse a retomar los argumentos que se habían expuesto anteriormente en relación con la prisión preventiva o su prórroga. Para poder prolongar una privación de libertad debía ofrecerse una justificación y señalar por que otra medida no sería suficiente.

12. Sin embargo, según la fuente, el fiscal no presentó ningún motivo nuevo; únicamente mencionó la gravedad de las acusaciones contra el Sr. Herscovici. La fuente subraya que el fiscal no alegó nuevas circunstancias para justificar la prórroga de la prisión preventiva.

13. El representante legal del Sr. Herscovici observó que, desde el punto de vista de los artículos 202, 234 y 237 del Código de Procedimiento Penal, la gravedad de la acusación y el hecho de que un juez hubiera decidido previamente mantener al Sr. Herscovici en prisión no bastarían para prorrogar la prisión preventiva.

14. La fuente indica que, según el representante legal, la versión de los hechos del fiscal sobre este suceso era incorrecta, en particular la afirmación de que el Sr. Herscovici tenía la clara intención de escapar del lugar donde se produjo el incidente. El representante legal también mencionó el comportamiento inaceptable de las fuerzas de policía, arguyendo que el Sr. Herscovici no quería causar daño alguno al agente de policía. El hecho de que el agente se hubiera aferrado al vehículo y caminado unos cuantos metros junto a él no justifica una acusación tan grave.

15. La fuente también informa de que el representante legal pidió al juez que determinara si la referencia a la gravedad de la acusación era creíble, habida cuenta de que el agente de policía solo sufrió una lesión relativamente de poca importancia, esto es, la fractura de un dedo. Además, según la historia clínica, el médico había recomendado al agente de policía aplicar hielo en el dedo y tomar algocalmin. Por consiguiente, la fuente afirma que la calificación jurídica de tentativa de asesinato no es razonable en este caso.

16. El representante legal también solicitó que se tuviera en cuenta el hecho de que, en todas las diligencias procesales el Fiscal ha hecho constar el desarrollo de los hechos, es decir, que el Sr. Herscovici puso en marcha su vehículo y comenzó a avanzar, tras lo cual el agente de policía se aferró a él. Por lo tanto, eso indica que el Sr. Herscovici no tenía la intención de utilizar el automóvil para atropellar al agente herido.

17. Al mismo tiempo, parece ser que el representante legal solicitó que se tuviera en cuenta la grabación en vídeo no divulgada en que no se aprecia que el agente de policía cayera sobre el pavimento. Además, otros testimonios afirman que, por lo visto, el agente caminó varios metros junto al vehículo antes de que este acelerara.

18. Según la fuente, aparentemente el representante legal Herscovici demostró que el Sr. había sufrido una crisis de angustia, que fue el motivo de su negativa a bajar del automóvil, y no mostró agresividad hacia el agente de policía.

19. Además, el representante legal solicitó, al parecer, que se tuviera en cuenta el grave estado de salud del Sr. Herscovici. El expediente de la causa incluía la historia clínica facilitada por el Hospital Obregia en la que se indica que el Sr. Herscovici recibía tratamiento, entre otras cosas, para la depresión. Aunque no tenía prohibido conducir y no representaba un peligro para los demás, su reacción ante el agente de policía que trató de sacarlo de su automóvil fue distinta de la que hubiera tenido cualquier otra persona que no estuviera tomando ese tratamiento.

20. La fuente se remite a la recomendación Rec(2006)13 del Comité de Ministros del Consejo de Europa<sup>1</sup>, en la que se definen las normas aplicables contra el abuso de las medidas preventivas, incluida la prisión preventiva. Según la fuente, las normas 6 y 7 indican que no puede prorrogarse una medida preventiva si existe otra medida que pueda garantizar la finalidad del artículo 202 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>1</sup> Recomendación Rec(2006)13 sobre la prisión preventiva, las condiciones en que tiene lugar y las garantías contra el abuso de la misma.

21. La fuente también se remite a los artículos 3 y 5 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el primero de los cuales prohíbe todo trato inhumano. Según la fuente, esta prohibición incluiría la reclusión de una persona que presenta una enfermedad, lo cual comprende la prisión preventiva y la ejecución de una sentencia.

22. Según la fuente, el arresto domiciliario garantizaría el respeto de las garantías específicas de las medidas preventivas, tal como están definidas en el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal. Además, permitiría al Sr. Herscovici estar cerca de su familia y recibir apoyo de su médico y su psiquiatra actuales, a fin de tratar su dolencia.

23. Al parecer, el representante legal solicitó al tribunal que tomase en consideración el hecho de que el Sr. Herscovici había tratado de suicidarse dos veces y que si se decidiera mantener la prisión preventiva no podría recibir tratamiento psicológico y apoyo especializado. Según la fuente, la legislación de Rumania no permite que un psiquiatra externo trate a un recluso.

24. Según la fuente, el representante legal también pidió que, más allá de las consideraciones abstractas que había mencionado con respeto a la ley, se trata de la vida de una persona real, el Sr. Herscovici. Aun cuando puede que reaccionara mal ante la policía, el tribunal debe lograr un equilibrio entre lo que solicitan la fiscalía y la defensa, y los intereses de la sociedad y de la persona particular, y regirse por criterios objetivos, de conformidad con la norma 8 de la recomendación Rec(2006)13.

25. La fuente sostiene que otras medidas cautelares serían suficientes, habida cuenta de la situación actual de la instrucción de la causa contra el Sr. Herscovici.

26. Asimismo, la fuente sostiene que la detención del Sr. Herscovici es arbitraria porque los hechos no justifican una acusación de tentativa de asesinato.

27. A este respecto, la fuente señala que la Constitución de Rumania permite practicar una detención en las condiciones estipuladas por la ley. El artículo 23 de la Constitución declara que la libertad individual y la seguridad de la persona son inviolables; que el registro, la detención o la privación de libertad de una persona se permiten únicamente en los casos y según los procedimientos establecidos por la legislación; y que la privación de libertad solo puede basarse en motivos penales. La fuente señala también que, para que una detención sea posible de conformidad con la ley, el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal exige que existan indicios claros de que se ha cometido un delito grave. La fuente reitera que los acontecimientos de la noche del 10 al 11 de marzo de 2017 y la lesión sufrida por el agente de policía no son lo suficientemente graves como para justificar una acusación de tentativa de asesinato. Saltarse un semáforo no puede justificar una reclusión superior a tres meses. La fuente añade que ni siquiera esa acusación ha quedado demostrada en el expediente de la causa.

28. Por consiguiente, la fuente afirma que el Sr. Herscovici se encuentra en una situación de prisión preventiva abusiva e injustificada por un delito que debería haber sido sancionado con una multa de escasa cuantía o una medida disciplinaria. La fuente señala que se han vulnerado los derechos del Sr. Herscovici y que Rumania carece de un sistema eficaz de apelación y control de la legalidad de una medida preventiva.

#### *Respuesta del Gobierno*

29. El 20 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que, antes del 19 de febrero de 2018, le proporcionara información detallada sobre la situación del Sr. Herscovici en ese momento, así como sus observaciones en relación con las alegaciones de la fuente.

30. El 19 de febrero de 2018, el Gobierno de Rumania solicitó que se prorrogara el plazo para presentar su respuesta sobre la base del párrafo 15 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. De conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo concedió una prórroga de 2 semanas para que el Gobierno enviara su respuesta a más tardar el 5 de marzo de 2018. Sin embargo, el Gobierno no presentó su respuesta hasta

el 21 de marzo de 2018. La respuesta se presentó, pues, con 15 días de retraso y, por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede aceptarla.

31. El 21 de marzo de 2018 se envió a la fuente la respuesta presentada por el Gobierno fuera de plazo para que formulara observaciones. El Grupo de Trabajo agradecería la recepción de esas observaciones adicionales el 28 de marzo de 2018.

*Información adicional recibida por el Grupo de Trabajo*

32. El 21 de marzo de 2018, se informó al Grupo de Trabajo de que, el 20 de diciembre de 2017, el Tribunal de Apelación de Bucarest decidió sustituir la prisión preventiva del Sr. Herscovici por arresto domiciliario.

*Deliberaciones*

33. Ante la falta de una respuesta oportuna del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

34. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

35. El Grupo de Trabajo observa que en el presente caso se plantea la cuestión de la idoneidad de la prisión preventiva impuesta al Sr. Herscovici por las autoridades de Rumania tras el incidente mencionado con la policía el 11 de marzo de 2017, que se mantuvo hasta la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario el 20 de diciembre de 2017.

36. Es una norma bien establecida del derecho internacional que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, y que debe ser ordenada por el plazo más breve posible<sup>2</sup> a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto.

37. El Grupo de Trabajo desea referirse a la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad y la seguridad personales, en la que establece que la reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general. La reclusión previa al juicio debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. La ley debe especificar los factores pertinentes y no debe incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la “seguridad pública”. La reclusión previa al juicio no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso.

38. En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario apunta a que quizás se ha realizado una determinación individualizada de las circunstancias del Sr. Herscovici, en particular de su necesidad de tratamiento médico. Sin embargo, no dispone de más información sobre la naturaleza de esa decisión de colocar al Sr. Herscovici bajo arresto domiciliario, cómo se adoptó ni cuál fue el proceso que llevó a su adopción. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede afirmar con certeza que el Gobierno no cumplió su obligación de proporcionar al Sr. Herscovici una determinación individualizada y, por tanto, no dispone de suficiente información para establecer si su detención fue arbitraria.

<sup>2</sup> Véanse las opiniones núm. 28/2014, núm. 49/2014 y núm. 57/2014; y A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58. Véase también A/HRC/30/19; *Kovsh c. Belarús* (CCPR/C/107/D/1787/2008); CAT/C/TGO/CO/2, párr.12; A/HRC/25/60/Add.1, párr. 84; E/CN.4/2004/56, párr. 49; A/HRC/19/57, párr. 48; y CCPR/C/TUR/CO/1, párr. 17.

*Decisión*

39. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

Sobre la base de la información obtenida hasta la fecha, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de concluir que la reclusión de Ronnen Herscovici se inscribe en alguna de las categorías de privación arbitraria de la libertad. Con arreglo al párrafo 17 c) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo decide mantener el caso en examen, sin perjuicio de la capacidad de la fuente y el Gobierno de facilitar más información que permita al Grupo de Trabajo determinar si el Sr. Herscovici fue arbitrariamente detenido.

*[Aprobada el 20 de abril de 2018]*

---